

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario



Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ppiedra@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2283
Telefax: 2253-5657

03 de agosto del 2026
REF. CU-2026-293

Señora
Cinthya Diaz Briceño
Jefa de área
Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3140-2026, Art. IV, inciso 2), celebrada el 30 de julio del 2026:

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 053-2026, Art. V, inciso 3), celebrada el 23 de julio del 2026 (CU.CPL-2026-085), referente a criterio sobre el proyecto de ley "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 18 BIS DE LA LEY N.º7575, LEY FORESTAL, DE 13 DE FEBRERO DE 1996", expediente N° 25.518.
2. Que, la Comisión de Asuntos Agropecuarios, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de ley "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 18 BIS DE LA LEY N.º7575, LEY FORESTAL, DE 13 DE FEBRERO DE 1996", expediente N° 25.518, (REF: CU-585-2026).
3. El correo electrónico del 01 de julio, 2026, suscrito por la señora Catalina Vargas Meneses, coordinadora Laboratorio de Investigación de Aguas y Suelos, (REF: CU-673-2026), referente al criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.518, el cual, en lo que interesa indica:

“En relación con el Proyecto de Ley N.º 25.518, me permito indicar que, desde mi criterio técnico, la propuesta plantea una reforma más acotada y técnicamente defendible que otras iniciativas orientadas a ampliar los usos permitidos dentro del Patrimonio Natural del Estado, ya que no incorpora actividades agropecuarias, productivas privadas ni aprovechamientos con fines distintos al abastecimiento poblacional.

El objetivo de la reforma se mantiene centrado en atender situaciones de abastecimiento poblacional imperioso, incorporando como elemento novedoso la posibilidad de aprovechar aguas subterráneas mediante pozos, de manera complementaria a las fuentes superficiales. En este sentido, la propuesta puede valorarse positivamente, siempre que su aplicación se realice bajo una regulación estricta, técnicamente fundamentada y ambientalmente responsable.

La incorporación de aguas subterráneas permitiría diversificar las fuentes de abastecimiento, mejorar la resiliencia de los sistemas de agua potable y reducir la vulnerabilidad de comunidades que dependen exclusivamente de fuentes superficiales, las cuales pueden verse afectadas por variaciones estacionales, contaminación o eventos extremos asociados al cambio climático.

No obstante, considero indispensable que esta habilitación no sea interpretada como una autorización general o automática para intervenir el Patrimonio Natural del Estado. Por el contrario, debe quedar condicionada a estudios hidrogeológicos rigurosos, evaluación ambiental, monitoreo permanente, control de caudales de extracción, protección de las zonas de recarga acuífera y demostración técnica de que no existe una alternativa viable fuera del área protegida o patrimonial.

Asimismo, estimo fundamental que la investigación técnica y científica tenga prioridad dentro del proceso de autorización, tanto para justificar la procedencia de cada proyecto como para garantizar que el aprovechamiento del recurso no comprometa la sostenibilidad del acuífero ni la funcionalidad ecológica de los ecosistemas asociados.

De igual forma, cualquier autorización derivada de esta reforma debe mantener como eje rector el derecho humano al agua, priorizando el abastecimiento de la población en condiciones adecuadas de calidad, cantidad y continuidad. Bajo este enfoque, el aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del Patrimonio Natural del Estado solo debería admitirse cuando responda a una necesidad pública debidamente comprobada, cuente con respaldo técnico suficiente y asegure que la intervención no debilita el régimen de protección ambiental aplicable a estos terrenos.

En conclusión, considero que el Proyecto de Ley N.º 25.518 no implica necesariamente una reducción de la protección ambiental del Patrimonio Natural del Estado, siempre que su aplicación se limite estrictamente al abastecimiento poblacional imperioso y se someta a controles técnicos, hidrogeológicos y ambientales rigurosos. La reforma puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad hídrica nacional y local, al permitir una gestión más integrada de las aguas superficiales y subterráneas. Sin embargo, para garantizar su correcta implementación, resulta indispensable que la ley desarrolle criterios técnicos específicos y obligatorios que determinen el alcance, que aseguren la sostenibilidad del acuífero, la protección de las zonas de recarga, el monitoreo permanente, la prioridad de la investigación científica y la no afectación de los ecosistemas vinculados al recurso hídrico.” (El subrayado no es del original)

- 4. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 053-2026 celebrada el 23 de julio, 2026.**

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 25.518 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 18 BIS DE LA LEY N.º7575, LEY FORESTAL, DE 13 DE FEBRERO DE 1996”, en el tanto, se incorporen y atiendan las observaciones, recomendaciones y consideraciones técnicas contenidas en el considerando tercero del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario

wmg***

Copia: Auditoría Interna
Rodrigo Arias Camacho, rector
Jeffry Barrantes Gutiérrez, director Escuela Ciencias Exactas y Naturales
Catalina Vargas Meneses, coordinadora Laboratorio de Investigación de Aguas y Suelos.